

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, con domicilio en Metepec, México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02520/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00418/SE/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"RELACIONADA CON LA ESCUELA PRIMARIA PUBLICA
"GENERALISIMO MORELOS" EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEX."
[Sic]

Ajuntando un archivo electrónico en formato Word denominado DOCENTES DE LA ESCUELA GENERALISIMO MORELOS.docx, el cual consta de (10) diez hojas y contiene 47 requerimientos, teniéndolo por reproducido por ser de conocimiento común de las partes, sujeto obligado y hoy recurrente.

Modalidad de entrega: a través de SAIMEX.

Recurso de Revisión N°:

02520/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que el trece de julio del presente año, El **Sujeto Obligado** notificó respuesta en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha trece de julio del dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, así como la Resolución derivada de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y las versiones públicas de la información solicitada

ATENTAMENTE

Gerardo Alcántara Espinoza

(Sic)

Adjuntando los siguientes archivos electrónicos:

1. **4180001.pdf**: Contiene un oficio de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, dirigido a la hoy recurrente, haciéndole del conocimiento que la información con la que cuenta dicha dependencia, le fue enviada por la Directora General de Educación básica y servidor público habilitado de la Secretaría de Educación del Estado de México; y se ACORDO, enviar a través del SAIMEX dicho oficio y la resolución emitida en la décimo segunda sesión ordinaria del comité de transparencia celebrada el once de julio del presente año. Firma Gerardo Alcántara Espinoza Titular de la Unidad de Transparencia. **(Consta de una hoja)**
2. **FORMATO DE EVALUACIÓN.doc**: Contiene tres aspectos a evaluar, que son: el tiempo de atención del requerimiento; calidad de respuesta emitida por la unidad de información y calidad de la información requerida. **(Consta de 1 hoja).**
3. **Untitled.pdf**: Contiene un oficio de fecha treinta de junio del presente año, dirigido al Licenciado Gerardo Alcántara Espinoza Titular de la Unidad de Transparencia; suscrito y firmado por la profesora Leticia Vázquez Guzmán,

Subdirectora de educación primaria; en el que hace referencia a cuarenta y siete (47) puntos en contestación a la solicitud de origen, así mismo anexó documentos probatorios para sustentar su dicho. (Consta de 404 hojas).

4. **RESOLUCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA.pdf**, Contiene el acuerdo del comité de transparencia por medio del cual se clasifica la información como confidencial del oficio número 205110000/02173/2016 del cambio de adscripción y de la solicitud de renuncia de la C. Graciela Saucedo Silva, y así mismo de la versión pública de los documentos referidos. (Consta de 9 hojas).

Documentos que por economía procesal y al ser del conocimiento de las partes (La hoy recurrente y el sujeto obligado), se omiten insertarlos de manera total.

TERCERO. No conforme con la respuesta del sujeto obligado, la recurrente en fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02520/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Solicitud de información número 00418/SE/IP/2016." [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información." [Sic]

CUARTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha quince de agosto

Recurso de Revisión N°:

02520/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. Así, una vez transcurrido el término legal referido, el sujeto obligado rindió informe de justificado en fecha quince de agosto del presente año, el cual se puso a la vista del recurrente sin que éste realizara manifestación alguna; así mismo en fecha catorce de septiembre de la presente anualidad, el sujeto obligado envió informe justificado en vía de alcance, el cual se hará referencia posteriormente. En ese sentido al no haber prueba que incorporar, ni alguna otra manifestación por parte de la hoy recurrente y sujeto obligado, se decretó el cierre de instrucción el siete de septiembre de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias

anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primer término, éste Órgano Garante considera necesario hacer un esbozo de los 47 requerimientos realizados por la recurrente en la solicitud de origen, así como de las respuestas que sujeto obligado dio a los mismos, lo anterior para el efecto de verificar si en el presente asunto se garantizó el *Derecho de Acceso a la Información*.

Solicitud de la particular:

1. SE INFORME EL SI LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, FECHA 31 DE MAYO DE 2016, QUE ME FUE ANEXADA A LA RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00357/SE/IP/2016, FUE AL CARGO DE DIRECTORA DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.(Sic)

Respuesta del sujeto obligado:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">1. En referencia a este punto se recibió solicitud de renuncia, de la Profra. Graciela Saucedo Silva, con clave de empleado 821767322, Directora de la Escuela Primaria "Generalísimo Morelos", adjunto al presente copia de la renuncia con fecha 31 de mayo de 2016, como Directora. |
|--|

Solicitud de la particular:

2. SE INFORME SI LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, FECHA 31 DE MAYO DE 2016, QUE FUE ANEXADA A LA RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00357/SE/IP/2016, FUE COMO TRABAJADORA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE. (Sic)

Respuesta del sujeto obligado:

Recurso de Revisión N°:

02520/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

2. Se adjunta copia de la aceptación de la renuncia a través del Oficio No. 205110000/02173/2016, de fecha 27 de mayo de 2016, signada por el Profr. y Lic. José Guilmár Solorio Salgado, Director de Educación Elemental.

Solicitud de la particular:

3. SE INFORME EL ACUERDO QUE RECAYÓ A LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, FECHA 31 DE MAYO DE 2016, QUE FUE ANEXADO A LA RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00357/SE/IP/2016, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE. (Sic)

Respuesta del sujeto obligado:

3. La renuncia recayó en el ACUERDO DEL ISSEMYM No. CP/18917/2015, con fecha 20 de Agosto de 2015.

Solicitud de la particular:

4. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "ESCUELA DE VERANO O DE PUERTAS ABIERTAS", EN 2009-2010 Y 2010-2011 EN LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

4. Se adjuntan los documentos comprobatorios de la participación de la Institución en el Programa Escuela Siempre Abierta en Fase de Verano, durante los ciclos escolares 2009-2010, 2010-2011.

Solicitud de la particular:

5. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ LA

"BARDA PERIMETRAL Y MALLA DE SEGURIDAD DEL LADO NORTE DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2010, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

5. La barda perimetral fue realizada bajo el proyecto y recursos económicos Municipales, gestionado por padres de familia de la Institución y supervisada por Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Solicitud de la particular:

6. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ LA HABILITACIÓN DEL AULA DE COMPUTO CON 20 EQUIPOS EN LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN LOS AÑOS 2011-2012, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

6. Se realizó la habilitación del aula de cómputo con 14 equipos, adquiridos durante el ciclo escolar 2011-2012, con el recurso del Programa Escuelas de Tiempo Completo, adquisición realizada en TELMEX (se anexa copia de la factura) y 6 equipos de computo más por parte de la Asociación de Padre Familia sin documento comprobatorio, haciendo un total de 20 equipos.

Solicitud de la particular:

7. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ LA "BARDA FRONTAL LADO SUR DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2011, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

7. La construcción de la barda frontal lado sur de la escuela fue determinada por la Asociación de Padres de Familia, con la finalidad de dar seguridad a los aparatos electrónicos, situación informada en asamblea general, por lo que no existe documento comprobatorio.

Solicitud de la particular:

8. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "CONSTRUCCIÓN DE LOS BAÑOS EDIFICIO NORTE" EN LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN LOS AÑOS 2012-2013, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

8. La construcción de los baños se realizó con el recurso del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, del período comprendido del ciclo

escolar 2012-2013, se anexa copia de la factura de THE HOME DEPOT, IHGFAE7858.

Solicitud de la particular:

9. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ PERSONIFICADOR ESCOLAR DE CONCRETO EN LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2012, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

9. La construcción del personificador escolar fue elaborado en concreto con recursos de los padres de familia en cumplimiento a las instrucciones de la Dirección General de Educación Básica.

Solicitud de la particular:

10. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "REJA PERIMETRAL DE HERRERÍA, PARA EL ALA SUR DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2012, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

10. La realización de la reja perimetral de herrería fue determinada por la Asociación de Padres de Familia, para aprovechar el material que se encontraba en la escuela, con sus recursos. (sin documento comprobatorio)

Solicitud de la particular:

11. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "JARDINERAS FRONTALES A LA ESCUELA" "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2012, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

11. La realización de las jardineras frontales de la Institución fue determinada por la Asociación de Padres de Familia, con sus propios recursos. (sin documento comprobatorio)

Solicitud de la particular:

12. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE

Recurso de Revisión N°:

02520/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "GESTIÓN DE ADQUISICIÓN DE CORTINAS PARA LAS 12 AULAS DE LA ESCUELA" "GENERALÍSIMO MORELOS", EN LOS AÑOS 2012-2013, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

12. Se gestionó en cada grupo la colocación de cortinas entre los docentes y padres de familia con su representante de cada grupo del ciclo escolar 2012-2013.

Solicitud de la particular:

13. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "CAMBIO DE CORTINAS POR PERSIANAS EN 6 AULAS" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN LOS AÑOS 2012-2013, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

13. Se realizó la misma acción que en el punto 12 sólo en 6 grupos, en el ciclo escolar 2012-2013.

Solicitud de la particular:

14. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "CONSTRUCCIÓN DE 9 MESAS DEL PATIO OESTE" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2013 SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

14. Se realizó la construcción de las 9 mesas del patio oeste con el recurso del Programa Escuelas de Tiempo Completo en el ciclo escolar 2013-2014 y mano de obra de los padres de familia, se anexan las facturas de Construrama: A486, A487, A488 y A492, material que amparan dichas facturas para la proyección de la construcción de la tienda escolar al término de las mesas.

Solicitud de la particular:

15. SE INFORME SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "CONSTRUCCIÓN DE LA TIENDA ESCOLAR EN EL ALA SURESTE" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN LOS AÑOS 2014-2015, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

15. En relación a este punto la construcción de la tienda escolar se llevó a cabo durante dos periodos escolares 2013-2014, 2014-2015, con asesoría de obras Públicas Municipales y se adquirieron materiales de construcción con el recurso del Programa de Escuelas de Tiempo Completo ciclo escolar 2013-2014 según se comprueba con facturas de Construrama antes citadas y el proceso de obra abarco el ciclo escolar 2014-2015.

Solicitud de la particular:

16. SE INFORME SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "REMODELACIÓN DE LOS BAÑOS EDIFICIO SUR" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN LOS AÑOS 2014-2015, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

16. Los baños escolares del edificio sur, fueron donados por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, bajo responsabilidad de la Empresa Contratista Constructora Urbanizadora MAGREG, S.A. con un costo de \$210, 464.40 (doscientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), se adjunta copia de oficio DOP/SOC/DSO/3810/2014, a partir de la solicitud realizada a través del Oficio No. 100/2013-2014, signado por la Profra. Graciela Saucedo Silva.

Solicitud de la particular:

17. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "CUBRIMIENTO CON AZULEJO DE DOS MESAS DEL PATIO ESTE" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2015, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

17. El recubrimiento con azulejo de dos mesas del patio fue realizado a iniciativa de la Asociación de Padres de Familia (sin documento comprobatorio).

Solicitud de la particular:

18. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SE INFORME QUIEN PROPORCIONO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL CUBRIMIENTO CON AZULEJO DE DOS MESAS DEL PATIO ESTE DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

18. El punto anterior se hizo con recurso de la Asociación de Padres de Familia (sin documento comprobatorio).

Solicitud de la particular:

19. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "SEGUNDA HABILITACIÓN DEL AULA DE COMPUTO" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2015, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

19. La segunda habilitación no fue como tal, más bien se realizó un equipamiento con la donación del Gobierno del Estado de México, con la entrega de 15 computadoras HP, colocadas en la Sala de Cómputo, cuyas fichas de resguardo se encuentran en el archivo escolar, haciendo un total de 35 equipos.

Solicitud de la particular:

20. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SE INFORME QUIEN PROPORCIONO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA SEGUNDA HABILITACIÓN DEL AULA DE COMPUTO DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

20.El punto anterior fue cubierto con recursos del Gobierno del Estado de México.

Solicitud de la particular:

21. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "COLOCACIÓN DE 10 PANTALLAS PLANAS DE 50' EN DIVERSAS AULAS"

DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2015, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

21. En el ciclo escolar 2011-2012 se adquirió una pantalla de plasma de 50", comprobable con factura CAGK189298, en el ciclo escolar 2012-2013 se adquirió una pantalla LCD de 50" con factura CABK256498, en el ciclo escolar 2013-2014 se adquirieron dos pantallas LED de 50" con factura IBAGH20277, en el ciclo escolar 2014-2015 se adquirieron dos pantallas LED de 49" y una de 50" con factura ABG1704998, en el ciclo escolar 2015-2016 se adquirieron dos pantallas LED de 50" con factura ICAGK171025, se adquirieron con el recurso de Escuelas de Tiempo Completo en diferentes fechas y fueron colocadas en los espacios destinados para cada una, concluyendo su total colocación en el año 2015, cabe aclarar que en facturación solo se logran comprobar 9.

Solicitud de la particular:

22. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SE INFORME QUIEN PROPORCIONO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA COLOCACIÓN DE 10 PANTALLAS PLANAS DE 50" EN DIVERSAS AULAS DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

22. Los insumos del inciso anterior fueron adquiridos con el recurso del Programa de Escuelas de Tiempo Completo en los ciclos escolares señalados.

Solicitud de la particular:

23. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "COLOCACIÓN DE CAÑÓN Y HABILITACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO EN 12 AULAS" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2015, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

23. De acuerdo al informe del supervisor Escolar en el cual refiere que no se instalaron cañones en las 12 aulas, manifiesta que solo se rehabilitaron tres cañones de tres aulas de enciclomedia.

Solicitud de la particular:

24. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SE INFORME QUIEN PROPORCIONO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA COLOCACIÓN DE CAÑÓN Y HABILITACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO EN 12 AULAS DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

24. La rehabilitación del aula de la Ludoteca se realizó con recursos de la Asociación de Padres de Familia (no se cuenta con documentos comprobatorios).

Solicitud de la particular:

25. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "REACONDICIONAMIENTO DE LUDOTECA" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2016, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

25. La Ludoteca se reacondicionó en el año 2016.

Solicitud de la particular:

26. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SE INFORME QUIEN PROPORCIONO LOS RECURSOS

ECONÓMICOS PARA EL REACONDICIONAMIENTO DE LA LUDOTECA DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

26. La rehabilitación del aula de la Ludoteca se realizó con recursos de la Asociación de Padres de Familia, con el recurso del Programa de Escuelas de Tiempo Completo fue para equipamiento de material didáctico y deportivo y el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli donó 8 equipos de cómputo.

Solicitud de la particular:

27. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "HABILITACIÓN DE LUDOTECA CON: 1 PANTALLA PLANA DE 50", 7 COMPUTADORAS, MATERIAL DIDÁCTICO Y MATERIAL DEPORTIVO" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2016, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

27. La Ludoteca fue equipada con dos pantallas planas de 50", con recurso del Programa Escuelas de Tiempo Completo que no han sido colocadas por no tener soporte (bienes señalados en el inciso 21) y 7 computadoras de pantalla plana, una sin instalar donadas por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Solicitud de la particular:

28. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SE INFORME QUIEN PROPORCIONO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA HABILITACIÓN DE LUDOTECA CON: 1 PANTALLA PLANA DE 50", 7 COMPUTADORAS, MATERIAL DIDÁCTICO Y MATERIAL

DEPORTIVO DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

28. Los insumos del inciso anterior fueron rehabilitados con recursos de la Asociación de Padres de Familia (sin documento comprobatorio), recurso del Programa de Escuelas de Tiempo Completo las dos pantallas LED de 50" con factura ICAGK171025 enunciada en el inciso 21 y con la donación de 8 computadoras de pantallas plana por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli,

Solicitud de la particular:

29. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "REFORESTACIÓN DE ÁREAS VERDES: PATIO PRINCIPAL, PATIOS ANEXOS Y JARDINERAS FRONTALES" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN LOS AÑOS 2010-2011 Y 2011-2012, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

29. La reforestación de áreas verdes y jardinería se realiza gracias a la donación de apoyos por parte de padres de familia y a iniciativa de algunos docentes, sin documento comprobatorio.

Solicitud de la particular:

30. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "LA ESCUELA CUENTA CON UN NIVEL BUENA NIVEL ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS ALTA ACADÉMICAMENTE EN NUESTRA ZONA", REFIRIÉNDOSE A LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2012, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

30. De acuerdo con los resultados académicos de la prueba ENLACE obtenidos en el 2012, se nota un incremento en ellos, se adjunta documento comprobatorio.

Solicitud de la particular:

31. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA FRONTAL" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2012, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

31. La marquesina frontal se construyó en el año 2012 por iniciativa de los padres de familia y personal militar, sin documento comprobatorio.

Solicitud de la particular:

32. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "GESTIÓN DE MOBILIARIO DE MESAS UNIVERSALES" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN LOS AÑOS 2013-2014, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

32. Se donaron 50 sillas verdes y 25 mesas hexagonales por el departamento de Bienes Estatales (bienes patrimoniales), gestión realizada por padres de familia, (sin documentos comprobatorios).

Solicitud de la particular:

33. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2016, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

33. Se donaron 7 computadoras por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli para el equipamiento de la ludoteca, y una más que se encuentra en la bodega anexa a la Dirección del Plantel por no existir espacio para su colocación, mismas que se encuentra enunciadas en el punto 28.

Solicitud de la particular:

34. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "CAMBIO DE ILUMINACIÓN DE AULAS Y ÁREAS COMUNES DE LA ESCUELA, DE LÁMPARAS DE HALÓGENO POR FOCOS AHORRADORES" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2015, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

34. Se adquirieron 47 focos ahorradores, según factura de THE HOME DEPOT, factura No. IHGFEE212081.

Solicitud de la particular:

35. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SE INFORME QUIEN PROPORCIONO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL CAMBIO DE ILUMINACIÓN DE AULAS Y ÁREAS COMUNES DE LA ESCUELA, DE LÁMPARAS DE HALÓGENO POR FOCOS AHORRADORES DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

35. Si fueron adquiridos con el recurso del Programa Escuelas de Tiempo Completo ciclo escolar 2015-2016.

Solicitud de la particular:

36. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AUDIO: 2 BOCINAS, PEDESTALES, MICRÓFONOS" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2010-2011, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

36. Se confirma que la Asociación de Padres de Familia adquirieron dos bocinas con pedestal en el ciclo escolar 2011-2012 (sin documento comprobatorio).

Solicitud de la particular:

37. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "ADQUIRIAN DE MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE CONSTRUCCIÓN CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN LOS AÑOS 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

37. La Profra. Graciela Saucedo Silva, adquirió Materiales Didácticos y de Construcción con las partidas presupuestales enunciado en puntos anteriores ratificando que es del Programa Escuelas de Tiempo Completo, en el ciclo escolar 2013-2014, con facturas: A364069 de Súper Papelería y 532175A2986 de Comex, del ciclo escolar 2014-2015 con facturas: 463 de Innova Educativa Maya y A486, A487, A488 y A492 de Construrama y del ciclo escolar 2015-2016 con facturas: A550391 de Súper Papelería y A1121 de Construrama.

Solicitud de la particular:

38. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SE INFORME QUIEN PROPORCIONO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE CONSTRUCCIÓN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS" EN LOS AÑOS 2015-2016, ASIMISMO, SE INFORME DE MANERA DESGLOSADA CUALES FUERON LOS MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SE ADQUIRIERON, ASÍ COMO EL INFORME FINANCIERO, JUSTIFICACIÓN DE GASTOS, CUENTA COMPROBADO O LA DENOMINACIÓN QUE CORRESPONDA A LA JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL DINERO QUE SE PROPORCIONO POR LA CITADA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE PRESENTÓ LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, A LA AUTORIDAD QUE PROPORCIONO LOS RECURSOS ECONÓMICOS, SOLICITANDO SE ANEXE LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

38. Los recursos económicos los proporciona la Secretaría de Educación Pública para la operatividad del programa, en cada factura se desglosa el material adquirido y se adjuntan los informes financieros de los ciclos escolares de 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016 que fueron entregados a la Coordinación Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo.

Solicitud de la particular:

39. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "ADQUISICIÓN DE LIBRERO DE MADERA PARA CARPETAS DE EVIDENCIAS" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2013-2014, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

39. Los libreros de madera para carpetas de evidencias fueron adquiridos con recursos económicos de la Asociación de Padres de Familia (sin documento comprobatorio).

Solicitud de la particular:

40. SE INFORME SI LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DE REPERCUSIÓN EN LA COMUNIDAD O NOTA LAUDATORIA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, REALIZÓ "ADQUISICIÓN DE BUZONES DE COMENTARIOS Y SUGERENCIAS" DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", EN EL AÑO 2013-2014, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

40. En acuerdo de Consejo Técnico Escolar se acordó la adquisición de 13 buzones de madera para comentarios y sugerencias de los alumnos, colocando uno por salón, adquiridos con el recurso de la Asociación de Padres de Familia. (sin documento comprobatorio).

Solicitud de la particular:

41. SE INFORME SI LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, QUIEN SE DESEMPEÑO COMO DIRECTORA DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", RECIBIÓ RECURSOS ECONÓMICOS, DONACIONES U OTRAS APORTACIONES DE LAS AUTORIDADES DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL POR CONCEPTO DE MATERIALES DIDÁCTICOS, MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA O CUALQUIER OTRO RUBRO, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

41. Tal y como se señaló en los incisos del 5 al 20, 22, 24, 26, 28, 29, 31, 32, 33, y del 35 al 41, fueron recursos adquiridos a través del Gobierno Federal, Gobierno Estatal, Municipal, y Padres de Familia.

Solicitud de la particular:

42. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SE INFORME LA CANTIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS, DONACIONES U OTRAS APORTACIONES QUE SE LE PROPORCIONARON Y LOS CONCEPTOS O RUBROS CORRESPONDIENTES, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, DESGLOSADO POR AÑO, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

42. Al ser afirmativa la respuesta en el punto anterior y como se ha enunciado a través de los diversos incisos señalados sobre los recursos le ratifico que en: el ciclo escolar 2011-2012 se recibió un total de \$ 175,478.95 (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con 95/100 M.N.) se adjuntan tres expedientes financieros que integran dicho ciclo escolar, en el Ciclo escolar 2012-2013, se recibió un total de \$ 187,231.61 (ciento ochenta y siete mil doscientos treinta y un pesos con 61/100 M.N.) se adjuntan dos expedientes financieros que comprueban dicho ciclo escolar, en el Ciclo escolar 2013-2014, se recibió un total de \$ 82,797.36 (ochenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos con 36/100 M.N.), se adjuntan dos expedientes financieros que comprueban el ciclo escolar, en el Ciclo escolar 2014-2015 se recibió un total de \$ 70,138.99 (setenta mil ciento treinta y ocho pesos 99/100 M.N.) se anexa un expediente de comprobación, en el Ciclo escolar 2015-2016, se recibió \$ 15,553.23 (quince mil quinientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) se adjunta un expediente de comprobación del ciclo escolar en referencia.

Solicitud de la particular:

43. SE INFORMEN LOS NOMBRES TODOS LOS PROFESORES QUE DAN CLASES EN LOS DIVERSOS GRADOS DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS".

Respuesta del sujeto obligado:

43. La plantilla docente está integrada por los siguientes docentes: Campuzano Rojas María, Domínguez Arizmendi Fabiola, Duran Hernández Sonia, Fernández Castañeda Martha, Heredia Quiñones José Andrés, Hernández de la Luz Claudia, Juárez Fuentes Alicia, López Álvarez Miriam Denis, Millán Rivera Ivonne Griselt, Nolasco García Laura, Sanabria Sánchez María y Sánchez Zarazúa María, todos son decentes frente a grupo, la Dirección Escolar se encuentra acéfala por jubilación.

Solicitud de la particular:

44. SE INFORME SI TODOS LOS PROFESORES QUE DAN CLASES EN LOS DIVERSOS GRADOS DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", CUENTAN CON DOCUMENTOS DE VALIDEZ OFICIAL QUE ACREDITEN LOS ESTUDIOS CON QUE CUENTAN, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

Respuesta del sujeto obligado:

44. Los documentos que acreditan su preparación profesional se encuentra en los expedientes personales de cada uno de ellos en la institución.

Solicitud de la particular:

45. SE INFORME, EN EL CASO DE QUE ALGÚN PROFESOR NO CUENTE CON DOCUMENTOS DE VALIDEZ OFICIAL QUE ACREDITEN SUS ESTUDIOS PROFESIONALES, SI ESTA FACULTADO PARA IMPARTIR CLASES EN LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS".

Respuesta del sujeto obligado:

45. Todos los docentes que laboran en la institución cuentan con los documentos que avalan su preparación profesional como docentes, no omito hacer de su conocimiento en caso de que se requiera dicha comprobación se tendrá que solicitar a la Institución para avalar la petición.

Solicitud de la particular:

46. SE INFORME, EN EL CASO DE QUE ALGÚN PROFESOR NO CUENTE CON DOCUMENTOS DE VALIDEZ OFICIAL QUE ACREDITEN SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y NO ESTA FACULTADO PARA IMPARTIR CLASES EN LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", CUAL ES PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR NO LE SEA ASIGNADO ALGÚN GRUPO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA CITADA ESCUELA Y ANTE QUE AUTORIDAD SE REALIZA EL TRÁMITE.

Respuesta del sujeto obligado:

46. En este rubro no es el caso de la institución.

Solicitud de la particular:

47. SE INFORME EL NIVEL ACADÉMICO EN QUE SE ENCUENTRA LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", Y EL LUGAR QUE OCUPA ACADÉMICAMENTE EN NUESTRA ZONA, EN EL CICLO ESCOLAR 2015-2016, SOLICITANDO SE ANEXE EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE. SE ANEXA A LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA BRINDAR MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS, EL DOCUMENTO ENTREGADO A CADA UNO DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", POR PARTE DE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, EL DÍA 7 DE JUNIO DEL 2016, DESPUÉS DE LA CEREMONIA DE DESPEDIDA QUE SE LE REALIZÓ EN DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Respuesta del sujeto obligado:

47. En la asignatura de español la escuela ocupa el primer lugar a nivel zona; respecto a la asignatura de matemáticas se encuentra en un nivel sobresaliente en relación a las otras escuelas.

No se pasa por desapercibido que la particular anexó a la solicitud de información cuatro fotografías de las cuales se advierte un documento en el que se transcriben los logros realizados en la institución por parte de la directora Profa. Graciela Saucedo Silva, documentos que se toman en consideración como documental privada, ya que no contiene los requisitos de documental pública señalados en el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; sin embargo tales fotografías apoyan la solicitud de información realizada por la particular.

Es así que del análisis de la respuesta del sujeto obligado y de los documentos comprobatorios adjuntos que sustentan sus respuestas y que se detallan a continuación:

1. *4180001.pdf*: Contiene un oficio de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, dirigido a la hoy recurrente, haciéndole del conocimiento que la información

con la que cuenta dicha dependencia, le fue enviada por la Directora General de Educación básica y servidor público habilitado de la Secretaría de Educación del Estado de México; y se ACORDO, enviar a través del SAIMEX dicho oficio y la resolución emitida en la décimo segunda sesión ordinaria del comité de transparencia celebrada el once de julio del presente año. Firma Gerardo Alcántara Espinoza Titular de la Unidad de Transparencia. **(Consta de una hoja)**

2. **FORMATO DE EVALUACIÓN.doc:** Contiene tres aspectos a evaluar, que son: el tiempo de atención del requerimiento; calidad de respuesta emitida por la unidad de información y calidad de la información requerida. **(Consta de 1 hoja).**
3. **Untitled.pdf:** Contiene un oficio de fecha treinta de junio del presente año, dirigido al Licenciado Gerardo Alcántara Espinoza Titular de la Unidad de Transparencia; suscrito y firmado por la profesora Leticia Vázquez Guzmán, Subdirectora de educación primaria; en el que hace referencia a cuarenta y siete (47) puntos en contestación a la solicitud de origen, así mismo anexó documentos probatorios para sustentar su dicho. **(Consta de 404 hojas).**
4. **RESOLUCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA.pdf:** Contiene el acuerdo del comité de transparencia por medio del cual se clasifica la información como confidencial del oficio número 205110000/02173/2016 del cambio de adscripción y de la solicitud de renuncia de la C. [REDACTED] y así mismo se elabore una versión pública de los documentos referidos. **(Consta de 9 hojas).**

Éste Resolutor considera que el sujeto obligado dio contestación a la mayoría de los requerimientos realizados por la hoy recurrente, pues se advierte que a cada solicitud de información el sujeto obligado dio contestación, sustentando además sus respuesta con los documentos referidos.

Documentos que de acuerdo a su naturaleza jurídica, se consideran como documentales públicas en términos del artículo 57 del Código de Procedimientos

Administrativos², lo anterior es así ya que fueron elaboradas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, lo que se demuestra con los sellos, firmas y signos de la dependencia que los emite; aunado a que el hoy recurrente no ofreció prueba alguna que les reste valor probatorio o demuestre lo contrario.

Por tanto las razones o motivos de inconformidad realizados por la recurrente, *La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.*” (Sic), son parcialmente fundadas, ya que se advierte que el sujeto obligado si entregó parte de la información. Máxime que en el periodo de instrucción, la recurrente no realizó alguna manifestación entorno al informe justificado que envió el sujeto obligado, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Folio Solicitud:		00413/SE/PA/2016
Folio Recurso de Revisión:		02520/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
MANIFESTACIONES0001.pdf	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente a los recursos de revisión con número de folio: 02520/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis	15/08/2016
Archivos enviados por el el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO 2620-16 SE PONE A LA VISTA INFORME JUSTIFICADO.pdf	SE PONE A LA VISTA DEL RECURRENTE EL INFORME JUSTIFICADO ENVIADO POR EL SUJETO OBLIGADO PARA QUE DENTRO PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.	16/08/2016

Sin embargo, éste Órgano Garante con fundamento en el artículo 181 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del

² **Artículo 57.-** Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

Recurso de Revisión N°:

02520/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

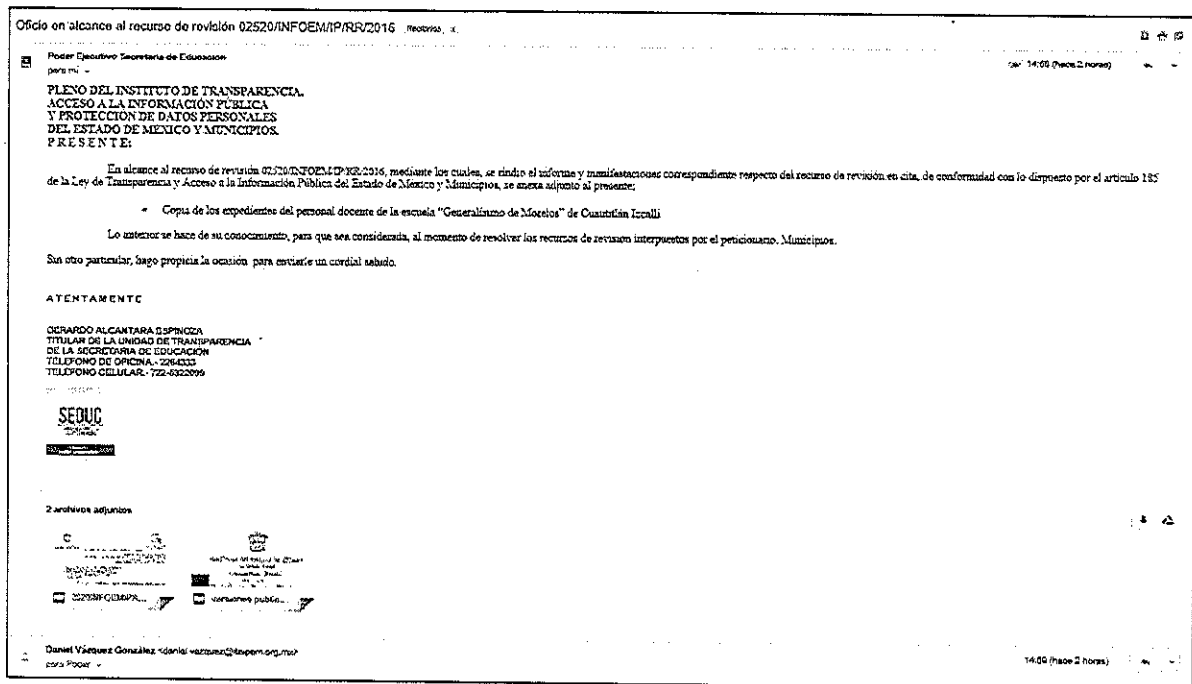
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Estado de México y Municipios, suple la deficiencia de la queja a favor del recurrente, puesto que se advierte que el sujeto obligado en los puntos señalados con los numerales 44 y 46 de la solicitud de origen, no dio la información necesaria para colmar las mismas.

Referente al punto 44, resultan indispensables los documentos comprobatorios de los profesores que dan clase en la escuela primaria de referencia, y por lo que respecta al punto 46, es necesario que el sujeto obligado haya referido el procedimiento a seguir cuando un profesor que no cuente con documentos de estudios profesionales, no le sea asignado algún grupo de educación primaria.

Ahora bien, cabe destacar que el sujeto obligado en fecha catorce de septiembre de la presente anualidad, envió informe justificado en vía de alcance tal y como se puede apreciar de la siguiente imagen:



De la información que el sujeto obligado envió, se advierten dos archivos electrónicos denominados: *2520INFOEMIPRR20160001.pdf* y *versiones publicas2520INFOEM-IP-RR-2016.pdf*.

El primero de los mencionados, consta de una hoja y contiene un oficio de fecha catorce de septiembre del presente año, suscrito y firmado por el titular de la Unidad de Transparencia, mismo que va dirigido a esta Autoridad; en él se indica que en alcance al expediente que nos ocupa se envía el expediente del personal docente que imparten cátedra en la escuela "Generalísimo Morelos" de Cuautitlán Izcalli quien cuentan con el perfil para impartir dichas cátedras.

El segundo de los mencionados, consta de veintiséis hojas y contiene títulos, cédulas profesionales y certificados de estudios superiores, en los que se observan los nombres de: María Angélica Sanabria Sánchez, Ivonne Gricelt Millán Rivera, José Andrés Herendia Quiñonez, María Concepción Campuzano Rojas, Claudia Hernández de la Luz, Sonia Duran Hernández, María Gabriela Sánchez Zarazúa, Martha Patricia Fernández Castañeda, Miriam Denis López Álvarez, Alicia Juárez Fuentes, Laura Samanta Nolasco García y Fabiola Domínguez Arizmendi, en versión pública ya que los datos personales como la fotografía y calificaciones vienen testados. También viene el nombramiento de Christian Mendoza Cruz con el cargo de Director, todos ellos con adscripción a la escuela referida.

Documentos que por su extensión no se insertan en la presente resolución, ya que se harán del conocimiento de la particular al momento de notificar la presente resolución; no obstante para efecto de ilustración se anexa la siguiente captura de pantalla:



Gobierno del Estado de México

La Escuela Normal

de Cuautitlán Izcalli

Se otorga a

Maria Angélica Sanabria Sánchez

el Título de

Bicenciado en Educación Primaria

en atención a que demostró tener hechos los estudios requeridos por la Ley y haber sido aprobada en el examen profesional que presentó el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos según constancias que obran en el archivo de la Dirección General de Operación Educativa. Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día 18 de noviembre de 1992.

Profr. Salomón Ortega Romero

Director de la Escuela Normal

Profr. Enrique Gómez Bravo

Director General de Operación Educativa

El informe justificado referido, se tiene por presentado en tiempo y forma en términos del artículo 185 fracción VII de la Ley en la Materia, que a la letra dice:

Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

(...)

VII. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; y

Lo anterior, es así toda vez que, el atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, es una facultad potestativa de éste Instituto en términos de numeral antes citado. Aunado a que la información contenida en el informe referido, satisface parcialmente la solicitud de información señalada con el numeral 44, ya que el sujeto obligado envía los documentos probatorios de los académicos de los profesores que imparten cátedra en la escuela de mérito, sin embargo, éstos no satisfacen por completo la solicitud de información realizada por la hoy recurrente, dado que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto a las razones o motivos que consideró para testar las fotografías de los rostros de las personas, calificaciones y promedios, contenidos en los documentos enviados, puesto el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada. Bajo esa tesitura, el sujeto obligado deberá entregar el Acuerdo del Comité de información en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, tal y como se indicará en ulterior momento.

Por lo que respecta al punto 46, consistente en: *SE INFORME, EN EL CASO DE QUE ALGÚN PROFESOR NO CUENTE CON DOCUMENTOS DE VALIDEZ OFICIAL QUE ACREDITEN SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y NO ESTA FACULTADO PARA IMPARTIR CLASES EN LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS", CUAL ES PROCEDIMIENTO A*

SEGUIR PARA SOLICITAR NO LE SEA ASIGNADO ALGÚN GRUPO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA CITADA ESCUELA Y ANTE QUE AUTORIDAD SE REALIZA EL TRÁMITE. (Sic); queda sin materia, pues el sujeto obligado al proporcionar la documentación oficial de los estudios académicos de todos los profesores que imparten cátedra en la escuela de mérito, como quedó precisado en el punto 44, el sujeto obligado demuestra que todo el personal docente de la escuela referida, están facultados para impartir cátedra por lo que no encuadra en el supuesto que refirió el particular.

QUINTO. Versión Pública. La entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente un acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas de las facturas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Éste Instituto considera que la fotografía es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; ya que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona física en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación de dicha persona. En consecuencia las fotografías son datos personales

que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión. Aunado a lo anterior, es de señalarse que la fotografía no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño de un servidor público, o bien, la idoneidad para ocupar un cargo que justifique su publicidad.

Por tanto, se sostiene que la fotografía deriva de un requisito que las autoridades exigen, pero no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, dado que se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento.

Por otra parte, en virtud que la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial, por tanto en caso que los documentos enviados por el sujeto obligado, hayan tenido tal información, así se deberá precisar en el acuerdo de clasificación.

El anterior argumento, es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)** ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados" (Sic)

Ahora bien, el domicilio particular conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, consiste en: *"el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle"*.

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 3 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por tanto el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México vigente, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la *"versión pública"* de los documentos materia de la solicitud, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque

se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así mismo, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, lo cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o

Recurso de Revisión N°:

02520/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por último, no se omite que derivado a que el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información envió facturas realizadas por particulares dejando visibles datos personales, verbigracia RFC, códigos bidimensionales y cadena digital, éste órgano colegiado considera que vulnera datos personales al no haber realizado el testado correspondiente; por tanto en términos del artículo 223 en relación con el diverso 222, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, para que determine el grado de responsabilidad en que se ha incurrido.

En razón de lo anterior y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, ya que el sujeto obligado envió al información de manera incompleta, por tanto se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión que ha sido materia del presente fallo y se **ORDENA** la entrega del acuerdo del Comité de

Transparencia, en términos del considerando Cuarto y Quinto de la presente resolución.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185, 186 fracciones III y IV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente en el recurso de revisión 02520/INFOEM/IP/RR/2016, en los términos de los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al sujeto obligado en los términos de los considerandos antes referidos haga entrega vía SAIMEX del:

1. *El acuerdo de clasificación realizado por Comité de Transparencia en el que funde y motive las razones sobre los datos que se suprimieron o eliminaron dentro del soporte documental respectivo.*

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión N°:

02520/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución e informe justificado (en vía de alcance); así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad que determine lo conducente en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

Recurso de Revisión N°:

02520/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02520/INFOEM/IP/RR/2016.

PLENO

OSAM/DVG